

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES, INTEGRANTE DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONSIDERAR DENTRO DE LOS CONVENIOS DE DIVORCIO A LAS MASCOTAS BAJO UNA PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 29 de Abril de 2026

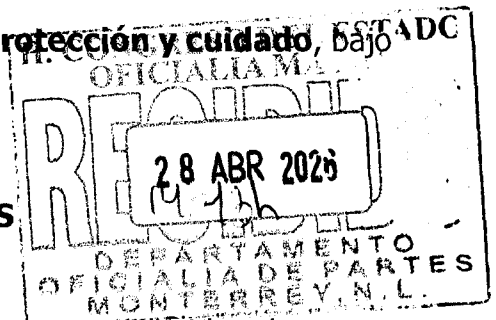
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

El suscrito **Diputado FERNANDO AGUIRRE FLORES** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional e integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de decreto **en materia de considerar dentro de los convenios de divorcio a las mascotas bajo una perspectiva de protección y cuidado**, bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



En la actualidad, los animales de compañía o domésticos aun son considerados como bienes materiales, misma condición que ha ido transitando en las normas jurídicas para ser considerados como seres sintientes; este cambio de paradigma nos obliga no relegar el bienestar y los lazos afectivos que mantienen los animales de compañía con sus personas cuidadoras. Este limbo legal, se expone en gran medida durante el proceso de divorcio, donde las mascotas pueden generar vacíos legales, que dependen únicamente de un acuerdo entre las partes, sin una regulación clara que priorice su bienestar.

Ahora bien, esta falta de protección puede derivar en conflictos adicionales entre las personas involucradas, ya que la ausencia de reglas específicas deja espacio para desacuerdos sobre la custodia, manutención o régimen de visitas del animal.

Esto último, sin mencionar la afectación negativa causada a las mascotas tanto en su salud física como emocional, al interrumpir los vínculos afectivos y rutinas que les otorgan seguridad y estabilidad.

Aunado a lo anterior, se invisibiliza el papel fundamental que juegan como parte de la familia, restando importancia a la responsabilidad ética y afectiva que implica su cuidado, lo cual perpetúa la idea de que son simples objetos, en lugar de seres sintientes con necesidades propias.

Ante este escenario, la iniciativa propuesta busca transformar la perspectiva legal y social sobre las mascotas, integrándolas formalmente como parte del núcleo familiar en los convenios de divorcio, por tal motivo es que se busca establecer un marco normativo que permita incluir acuerdos claros y equitativos sobre la convivencia, manutención y cuidados en general de los animales de compañía o domésticos, reconociendo no sólo sus necesidades básicas sino también la importancia de preservar los vínculos afectivos, con este propósito, las autoridades judiciales deberán considerar el bienestar emocional de los animales y valorar tanto la capacidad económica como el compromiso afectivo de las personas aspirantes a la custodia.

Asimismo, se propone fijar estándares mínimos de protección y cuidado que contemplen la convivencia, el régimen de visitas y la atención integral de las mascotas, a fin de evitar que su bienestar quede desatendido por vacíos legales o falta de sensibilidad institucional, es decir, el alcance de la propuesta se extiende a la incorporación de acuerdos sobre la custodia compartida, régimen de visitas, obligaciones de alimentación y atención en los convenios de divorcio, lo que representa un avance significativo en la protección de los animales de compañía.

En este sentido, al permitir a las personas cuidadoras consensuar un régimen de convivencia que preserve los lazos afectivos y la estabilidad emocional de las mascotas abre la puerta a un modelo más humano y sensible ante los cambios familiares.

Por otro lado, la iniciativa no solo impulsa la tenencia responsable de animales de compañía, sino que también busca transformar la manera en que la sociedad y las instituciones comprenden el papel de las mascotas dentro del núcleo familiar. Al proponer mecanismos legales claros para su protección durante los procesos de divorcio, se promueve activamente la reducción de conflictos familiares derivados de la custodia y cuidado de los seres sintientes.

Este enfoque integral fortalece los lazos afectivos entre las personas cuidadoras y sus animales. Así, se avanza hacia una sociedad más justa, donde el bienestar de cada miembro de la familia —humanos y animales— es protegido, valorado y atendido de manera equitativa por las autoridades y la comunidad.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
Artículo 55.- Las personas interesadas en obtener el divorcio administrativo, en la forma prevista por el Código Civil del Estado de Nuevo León, deberán suscribir bajo protesta de decir verdad la solicitud en el formato que para tal efecto se les proporcione en las Oficialías, debiendo acompañar la siguiente documentación:	Artículo 55.- ...

I. Solicitud de divorcio, firmada por los interesados, quienes además estamparán sus huellas digitales;  
II. Copia certificada del acta de matrimonio;  
III. Copia certificada del acta de nacimiento de los cónyuges;  
IV. Copia certificada del acta de nacimiento de los hijos mayores de 30 años, si los tuvieren y que éstos no sean incapaces;  
V.- Constancia médica de no gravidez expedida por una Institución de Salud.  
VI.- Identificación oficial de los cónyuges;  
VII.- En su caso, el convenio de la liquidación de la sociedad conyugal o en su defecto la declaración de no contar con bienes comunes; y

**(SIN CORRELATIVO)**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- En su caso, el convenio de la liquidación de la sociedad conyugal o en su defecto la declaración de no contar con bienes comunes, **así como animales de compañía o domésticos;**

**En el caso del convenio sobre los animales de compañía o domésticos, éste deberá orientarse respectivo a su cuidado y custodia, en el que se deberá establecer de manera clara y precisa la persona responsable de su tenencia, considerando criterios como la capacidad para proporcionar un entorno seguro y adecuado, la disponibilidad de tiempo, recursos materiales y afectivos, así como el vínculo afectivo preexistente. Dicho convenio podrá incluir disposiciones sobre visitas, manutención y cualquier otra medida que garantice el bienestar integral de los animales de compañía o domésticos; y**

VIII.- ...

VIII.- Tratándose de separación de bienes hayan acordado la compensación que uno dará al otro en los términos del Código Civil para el Estado.

De igual manera deberá haber transcurrido el término de un año contado a partir de la fecha de la celebración del matrimonio.

...

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** - Se reforma el Artículo 55 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- En su caso, el convenio de la liquidación de la sociedad conyugal o en su defecto la declaración de no contar con bienes comunes, **así como animales de compañía o domésticos;**

**En el caso del convenio sobre los animales de compañía o domésticos, éste deberá orientarse respectivo a su cuidado y custodia, en el que se deberá establecer de manera clara y precisa la persona responsable de su tenencia, considerando criterios como la capacidad para proporcionar un entorno seguro y adecuado, la disponibilidad de tiempo, recursos materiales y afectivos, así como el vínculo afectivo preexistente. Dicho convenio podrá incluir disposiciones sobre visitas, manutención y**

**cualquier otra medida que garantice el bienestar integral de los animales de compañía o domésticos; y**

VIII.- ...

...

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., abril de 2026

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

  
**DIPUTADO FERNANDO AGUIRRE FLORES**

